



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
 La esperanza de México

“2019 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

No. Oficio: 53

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 18 de junio del año 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
 18 JUN 2019
 11:39 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe, **Diputada Arcelia López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, y por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCION X DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11:33 hrs
 18 JUN 2019
 Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA
FRACCION X DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA
FRACCION X DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en “dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos caudado o recibido”.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Por lo tanto, hay que acentuar que existen grupos poblacionales que por sus características específicas o su forma de vida se enfrentan a mayores formas de discriminación.

El artículo primero de la Constitución Mexicana nos da una idea de lo anterior, ya que en su párrafo quinto establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al respecto es importante mencionar que dichas categorías de discriminación son un mínimo básico para identificar momento en que se podrían dar actos discriminatorios tomando como base el artículo primero constitucional.

Por su parte la legislación mexicana ha sido más amplia y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se ha determinado lo siguiente:

Artículo 1.-...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

I a II...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

La discriminación a causado diversos efectos en la vida de muchas personas a través de los años, por ejemplo, la perdida de los derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos a perder la vida.

De esta manera debe de asentarse con claridad que, para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

De los cuales se puede mencionar ejemplos de conductas discriminatorias como

- I. Impedir el acceso a la educación pública o privada por tener discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso

- II.- Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso del mismo, por ejemplo, a consecuencia de la corta o avanzada edad.

- III.- Establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres.

- IV.- Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

V.- Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.

VI.- Impedir la participación, en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad.

VII.- Negar o condicionar el acceso a cargos públicos por el sexo o por el origen étnico.

Es importante mencionar que las personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son más propensas a vivir algún acto de discriminación ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias. No obstante, debemos estar conscientes de que las personas en lo único que somos iguales, es que somos diferentes.

En el caso de las niñas y niños, hay que resaltar que la infancia se encuentra en una probada situación de discriminación, lo que les ocasiona vulnerabilidad, principalmente por que las niñas y niños forman parte de un grupo que, al estar en proceso de constante formación y desarrollo mantiene una relación de mayor dependencia con otras personas, por ejemplo, para acceder a un alimentación adecuada, a servicios médicos y educativos y en general a cualquiera de los derechos reconocidos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Así mismo dicha situación de vulnerabilidad se incrementa por que la discriminación de niños o niñas es poco visible en relación con otros grupos de población. La violencia intrafamiliar, las necesidades de que niños y niñas contribuyan al ingreso económico de la familia, la falta de conocimiento de sus propios derechos, entre otros, exponen a los niños a la violación de otros derechos que son para ellos y ellas difícilmente denunciabiles lo que facilita la repetición de las violaciones y aumenta la vulnerabilidad.

Ahora imaginemos que esta situación de discriminación se incrementa a una persona que además de ser menos de edad, es mujer y es perteneciente a una población indígena, imaginemos que además la persona tiene algún tipo de discapacitada intelectual. Este tipo de discriminación es la discriminación múltiple o agravada.



Según a Corte Interamericana de Derechos Humanos, este tipo de discriminación es particularmente grave. Ejemplo es el Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador:

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado por la afectación a la vida digna e integridad personal de Talia Gonzáles Lluy (TGGL), como consecuencia del contagio con VIH tras una transfusión de sangre que se le realizó el 22 de junio de 1998, cuando tenía tres años de edad. La sangre que se utilizó para la transfusión provino del Banco de Sangre de la Cruz Roja del Azuay,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

sin que supuestamente el Estado hubiera cumplido adecuadamente el deber de garantía, específicamente su rol de supervisión y fiscalización frente a entidades privadas que prestan servicios de salud. Asimismo, la Comisión alegó que la falta de respuesta adecuada por parte del Estado frente a la situación generada, particularmente mediante la presunta omisión en la prestación de la atención médica especializada que requería la víctima, continuó afectando el ejercicio de sus derechos hasta la fecha. La Comisión consideró que la investigación y el proceso penal interno que culminó con una declaratoria de prescripción, no cumplió con estándares mínimos de debida diligencia para ofrecer un recurso efectivo a la niña TGGL y sus familiares. La Comisión también estimó que el conjunto del caso puso de manifiesto un alegado incumplimiento con el deber estatal de especial protección frente a TGGL en su calidad de niña.



La corte nota que el Caso de Talía confluyeron en forma intersecciones múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niñas, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH. La discriminación que vivió la niña no solo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resulto de la percepción de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación hubiera tenido



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

una naturaleza diferente, en efecto la pobreza impacto en el acceso inicial a una atención en salud que no fue de calidad y que por el impacto también el contrario, genero el contagio con VIH. La situación de pobreza impacto también en las dificultades para encontrar un mejor acceso al sistema educativo y a tener una vivienda digna. Posteriormente siendo una niña con VIH, los obstáculos que sufrió, en el acceso a la educación tuvieron un impacto negativo para su desarrollo integral que es también un impacto diferenciado teniendo en cuenta el rol de la educación para superar los estereotipos de género. Como niña con VIH necesitaba mayor apoyo del Estado para impulsar su proyecto de vida, como mujer Talía ha señalado los dilemas en torno a la maternidad futura y su interacción en relaciones de pareja y ha hecho visible que no ha contado con consejería adecuada. En suma, el caso Talía ilustra que la estigmatización relacionada con el VIH no impacta en forma homogénea a todas las personas y que resultan más graves los impactos en los grupos que de por si marginados.



La discriminación múltiple o agravada puede ser particularmente dañina para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se considera importante que su definición en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, este acorde con los estándares internacionales más altos, para brindar la mayor protección posible.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
 La esperanza de México

En este sentido, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCION X DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;</p> <p>XI a XXXIII...</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Discriminación Múltiple o Agravada: distinción, exclusión restricción o preferencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de forma concomitante, a los que hace referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en los Tratado</p>





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

	<p>Internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales en cualquier ámbito de la vida pública o privada;</p> <p>XI a XXXIII...</p>
--	--

DECRETO

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a IX...

X. Discriminación Múltiple o Agravada: distinción, exclusión, restricción o preferencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de forma concomitante, a los que hace referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en los Tratado Internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales en cualquier ámbito de la vida pública o privada;

XI a XXXIII...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de junio de 2019.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ